



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El INFORME N° D000022-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDEPRI-APC, de fecha 14 de mayo del 2024 (expediente N°2024-0008548), que forma parte de la presente resolución y el OFICIO N° 122-2024-MDP/A de fecha 27 de febrero del 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari, solicita transferencia de productos forestales maderables y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N°29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. A partir de entonces, el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, se establece medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal, modificando entre otros el artículo 145 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en la cual se otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial. Cabe señalar que El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 07-2013-MINAGRI, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: *“a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas [...]; h) Ejercer el control del aprovechamiento, transformación, transporte y comercio de los recursos forestales y de fauna silvestre, hasta su transformación primaria con excepción del control del comercio internacional, que será responsabilidad del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y l) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre”;*

Que, la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, (en adelante el Reglamento), establece los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, conforme lo establece el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, *“El Estado ejerce el dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos”*. Siendo una de sus funciones la de *gestionar, promover, cautelar el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos forestales y fauna silvestre*”; asimismo el numeral 10 del título preliminar establece que es deber de las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder o administren bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación demostrar el origen legal de estos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 07-2013-MINAGRI, establece que “Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...)”. Añadiendo en el inciso a) de la misma normativa, que es función de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre la de “Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas” y así mismo en el inciso m), “Clasificar, disponer, limitar el valor y/o destruir los productos forestales y de fauna silvestre comisados, de acuerdo a la normatividad vigente”;

Que, el artículo 125 de la Ley N°29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la transferencia de productos forestales y de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono procede únicamente a título gratuito a favor de las entidades públicas que se precisen en el reglamento, no pueden venderse por ninguna dependencia pública. Asimismo, procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales. Únicamente el SERFOR o las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, según corresponda, son las responsables de las transferencias mencionadas;

Que, concordante con lo señalado, el artículo 12 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, señala que solamente se pueden transferir productos, subproductos o especímenes forestales sobre los cuales recaiga medida complementaria de decomiso, con calidad de firme o consentida, o los declarados en abandono. Asimismo, refiere que la transferencia se realiza gratuitamente a favor de entidades públicas que cumplan o colaboren con actividades de control forestal y de fauna silvestre, así como de aquellas que cumplan fines educativos, culturales o sociales. A su vez, indica que procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivos de desastres naturales. La autoridad administrativa competente que disponga su transferencia debe verificar que los bienes materia de transferencia cumplan con el destino y la finalidad establecida;

Que, el Anexo 1 del Decreto Supremo señalado en el párrafo precedente, establece el cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, de la cual el numeral 16 establece como infracción grave: *“Incumplir con las obligaciones legalmente establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos diferentes a las causales de caducidad”*, considerándose la sanción monetaria por la comisión de infracción mayor a 3 UIT hasta 10 UIT; siendo de carácter subsanable, cumplir con la obligación, en caso corresponda;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, el numeral 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 “Ley del procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala el principio de privilegio de controles posteriores, el cual establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el numeral 239.1 del artículo 239 del TUO de la Ley N°27444, define la actividad de fiscalización como el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Que, el Anexo N°1, numeral 30 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI. Señala entre los requisitos para la autorización de transferencia de productos forestales decomisados o declarados en abandono a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, y b) Propuesta técnica que acredita los fines educativos, culturales y sociales de los productos, subproductos o especímenes forestales;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 18 de marzo del 2023, se aprueba los “Lineamientos para la transferencia de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono”. La misma que tiene por finalidad determinar las condiciones y disposiciones para la transferencia gratuita de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono y por motivo de necesidad pública a causa de desastres naturales; a favor de entidades públicas para fines educativos, culturales o sociales; así como a favor de entidades que cumplan o colaboren con actividades de control forestal y de fauna silvestre;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2010-PCM se aprueba la Directiva N° 002-2010-PCM/SGP, el cual establece en su numeral VI la definición de Entidad Pública y la validación del registro preliminar de las Entidades Públicas del Estado Peruano; señalando que: “se considera Entidad Pública a toda organización del Estado Peruano, con personería jurídica de derecho público, creada por norma expresa en el que se le confiere mandato a través del cual ejerce funciones dentro del marco de sus competencias y atribuciones, mediante la administración de recursos públicos, para contribuir a la satisfacción de las necesidades y expectativas de la sociedad, y como tal está sujeta al control, fiscalización y rendición de cuentas”;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 19 diciembre de 2023, Deja sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2018-SERFOR, y Resuelve aprobar la versión actualizada de la “Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre”;

Que, mediante OFICIO N°122-2024-MDP/A de fecha 27 de febrero del 2024, el señor CPC Hernán Palacios Tinoco, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, ubicado la Av. Cesar Vallejo S/N Plaza Principal, distrito de Pichari, provincia la Convención, departamento de Cusco; solicita autorización de transferencia de madera de producto forestal maderable para la fabricación de mobiliarios para la implementación de diferentes áreas orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pichari;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, mediante Acta de Inspección N° 003-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-SEDE PICHARI de fecha 15 de marzo del 2024, se realizó la verificación de la propuesta técnica en los diferentes ambientes de la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, mediante Oficio N° D000004-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDE HYO, de fecha 27 de marzo del 2024, se notifica al Decano de la facultad de Ciencias Forestales y del Ambiente las observaciones al expediente de solicitud de transferencia;

Que, mediante Correo Electrónico de fecha 06.12 2023, se solicita la remisión del Stock de Productos, Subproductos y Especímenes Forestales Decomisados o Declarados en Abandono al responsable de la Unidad de Control Supervisión y Fiscalización de la ATFFS-SIERRA CENTRAL;

Que, Mediante Correo Electrónico de fecha 06.12.2023, el responsable de la Unidad de Control Supervisión y Fiscalización, remite el Cuadro de identificación y clasificación de lotes de madera para transferencia a nivel de la ATFFS-SIERRA CENTRAL, la cual señala la disponibilidad de madera para transferencia;

Que, el INFORME N° D000022-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDEPRI-APC, de fecha 14 de mayo del 2024, suscrito por el Ing. Luis Amador Paucar Carrión, que de la evaluación al expediente y stock de madera consentida, concluye que la Municipalidad distrital de Pichari, cuenta con disponibilidad de presupuesto para la fabricación de mobiliarios, cumple con los requisitos de Ley por lo que resulta favorable la transferencia y de conformidad con la disponibilidad de producto forestal (madera), ubicada en el Almacén de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Sede Pichari, se considera pertinente Autorizar la transferencia de producto forestal maderable a favor de la Municipalidad distrital de Pichari, en una cantidad de 6,072.00 Pt equivalente a 14.32 m³, estableciendo el plazo de ejecución de 60 (sesenta) días a partir de la entrega del producto forestal maderable, por consiguiente recomienda emitir la Resolución Administrativa aprobando la Autorización de transferencia de producto forestal maderable, en un volumen total de 6,072.00 Pt equivalente a 14.32 m³ de madera aserrada, conforme al cuadro siguiente:

Nombre común Nombre científico	Tipo de Producto	R.A. que aprueba el comiso	Acta de Intervención/Hallazgo	Volumen	
				Pt	m3
Cedro	Madera Aserrada Comercial	D000005-2022- MINAGRI-SERFOR- ATFFS/SIERRA CENTRAL	D000092-2021-MIDAGRI- SERFOR- ATFFS- SIERRA CENTRAL	913	2.15
Shihuahuaco Tornillo Lagarto	Madera Aserrada Comercial	D000072-2023- MINAGRI-SERFOR- ATFFS-SIERRA CENTRAL	D000005-2022-MINAGRI- SERFOR- ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI- APC	1426 973 603	3.36 2.30 1.42
Cedro	Madera Aserrada Comercial	D000056-2022- MINAGRI-SERFOR- ATFFS/SIERRA CENTRAL	D000093-2021-MINAGRI- SERFOR- ATFFS- SIERRA CENTRAL-AI-APC	564	1.33
Tornillo	Madera Aserrada Comercial	D000284-2022- MINAGRI-SERFOR- ATFFS/SIERRA CENTRAL	D000038-2022-MINAGRI- SERFOR- ATFFS- SIERRA CENTRAL	1339	3.16
Alcanfor	Madera Aserrada Comercial	D000231-2023- MINAGRI-SERFOR- ATFFS/SIERRA CENTRAL	D000020-2023-MINAGRI- SERFOR- ATFFS- SIERRA CENTRAL	254	0.60
Total				6,072	14.32

Fuente: Del INFORME N° D000022-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDEPRI-APC - Cuadro N° 08.- Lotes de madera propuestos a ser transferidos



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ítem	Volumen solicitado			Volumen calculado por la ATFFS-Sierra Central		
	Descripción	Un.	Vol. Total (Pt)	Vol. Total (Pt)	5.2%	Vol. Total (Pt)
1	Mueble de cómputo pequeño	10	800	800	42	842
2	Mesa de madera 1.20 x 0.8m	8	748	748	39	787
3	Estante de madera doble puerta 2.0 x 2.0 x 0.40	8	1344	1344	70	1414
4	Estante de madera 1.15 x 1.50 x 0.40m - Organizador para 25 fólderes	6	852	852	44	896
5	Gabinete con puerta	6	468	468	24	492
6	Estante de madera sin puerta	6	1040	1040	54	1094
7	Silla de madera	10	520	520	27	547
Total		54	5,772	5,772	300	6,072

Fuente: Del informe N° D000022-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDEPRI-APC - Cuadro N° 07- Volumen calculado por la ATFFS-Sierra Central.

Que, de conformidad con las funciones delegadas por el inciso a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI; y, al amparo del artículo 125° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, y del artículo 12 del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000203-2023- MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia de productos forestales maderables, en un volumen total de **6,072 pies tablares**, equivalente a **14.32m³**, de madera aserrada de diferentes especies maderables señaladas en el cuadro N° 08, a favor de la **Municipalidad Distrital de Pichari, representado por el Alcalde, señor Hernán Palacios Tinoco, identificado con DNI N° 28313715**, asignándosele el Código de Autorización 08-SIC/AUT-TRF-2024-004.

Artículo 2.- Precisar que, los volúmenes y las especificaciones técnicas correspondientes a los productos forestales maderables para transferencia, dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución Administrativa se detallan en el **cuadro N° 08** señalado en la parte considerativa.

Artículo 3.- Encargar al personal de Sede Pichari de la ATFFS-SIERRA CENTRAL, realizar la entrega de los productos forestales maderables según corresponda, mediante el Acta de entrega correspondiente.

Artículo 4.- Encomendar al personal de Sede Pichari de la ATFFS-SIERRA CENTRAL, verificar el avance de uso de madera transferida, según sus fines y destino señalados en la propuesta técnica e informar oportunamente a esta Administración.

Artículo 5.- Otorgar, un plazo no mayor de 20 (veinte) días, luego de haberse notificado la presente Resolución Administrativa, para que La Municipalidad Distrital de Pichari, efectúe el recojo del producto forestal maderable, y un plazo de 60 (sesenta) días calendarios, para que culmine con el uso de la madera para los fines requeridos.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 6.- Culminada la elaboración y confección del mobiliario dispuestos según fines requeridos, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, deberá presentar el informe correspondiente, en señal de conformidad.

Artículo 7.- Precisar que, en caso de incumplimiento del uso de madera transferida, se tomarán las acciones administrativas correspondientes conforme a Ley.

Artículo 8.- Notificar, la presente resolución administrativa, a la Municipalidad Distrital de Pichari, representado por el Alcalde, Señor **Hernán Palacios Tinoco, identificado con DNI N° 28313715**, reconocido como tal por el Jurado Nacional de Elecciones Resolución N° 4204-2022-JNE de fecha 29 de diciembre del 2022, con domicilio ubicado la Av. Cesar Vallejo S/N, plaza principal, distrito de Pichari, provincia de Convención, departamento de Cusco.

Artículo 9.- Poner en conocimiento la presente Resolución Administrativa a la Sede Pichari y a la Unidad Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS-SIERRA CENTRAL para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese

Documento Firmado Digitalmente
Ing. Víctor Alfredo Villa Mariño
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre - Sierra Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR